

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-148-2024**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LORETO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que la Constitución de la Republica, dispone en su artículo 85, numeral 3 para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos".
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-148-2024

prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"

Que, el artículo 7 ibídem establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...).

Que, En la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, ciudad de Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana, el 31 de julio del año dos mil veinte y cuatro, bajo el amparo del artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, previo convocatoria; se constituyen en sesión ordinaria de Concejo Municipal: el Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres: las señoras Concejales: Adela Magali Pacheco Borja, Bertha Marisol Tanguila Bermeo y Doris Lorena Urapari Encalada: los señores Concejales: Héctor Ashanga Shiguango y Leonardo Alonso Puraquilla Cejua, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.- Aprobación del Orden del día. 2.- Aprobación del acta anterior. 3.- Conocimiento de la Resolución Administrativa N° 010-A-GADML-2024, con la cual el Ejecutivo autoriza los traspasos de crédito dentro de los mismos programas, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 258 del mismo cuerpo legal.4.- Conocimiento de la solicitud de uso de vacaciones mediante memorando Nro. GADMCL-C-2024-0277-M-GD, suscrito por la señora Concejala Adela Magali Pacheco Borja y Resolución para que se ordene la principalización temporal del Concejal alterno. 5.- Conocimiento de la solicitud de uso de vacaciones mediante memorando Nro. GADMCL-C-2024-0291-M-GD, suscrito por el señor Concejal Héctor Ashanga Shiguango y Resolución para que se ordene la principalización temporal de la Concejala alterna. 6.- Conocimiento de la solicitud de uso de vacaciones mediante memorando Nro. GADMCL-C-2024-0312-M-GD, suscrito por la señora Concejala Marisol Tanguila Bermeo y Resolución para que se ordene la principalización temporal de la Concejala alterna. 7.- Análisis y Resolución en Segunda y Definitiva Instancia de la Ordenanza Sustitutiva que Organiza, Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto. 8.- Clausura.

Que, En la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, ciudad de Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana, el 26 de agosto del año dos mil veinte y cuatro, al amparo de lo preceptuado en el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", previo convocatoria por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-148-2024

Municipal; se constituyen en sesión Extraordinaria del Concejo Municipal: el señor Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres, las señoras Concejales, Doris Lorena Urapari Encalada (Vicealcaldesa), Lic. Adela Magali Pacheco Borja; y, Alba Gladys Huatato Aguinda; y, los señores Concejales Prof. Leonardo Alonso Puraquilla Cejua y el Dr. Edgar Haroldo Marín López, para tratar el siguiente: 1. ORDEN DEL DÍA: 1. Constatación del quórum e Instalación de la Sesión. 2. Aprobación del Orden del día. 3. Análisis y resolución al Memorando Nro. GADMCL-DGA-2024-0733-M-GD, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Carlos Aguirre Paredes-Director de Gestión Administrativa del GADML, en cuanto a la reformulación del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FAENAMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE CALIDAD EN CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”; a: “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA GENERADORA DE VALOR AGREGADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA”, así como también se autorice a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para la postulación del proyecto y a la suscripción del respectivo convenio de financiamiento; y demás trámites administrativos legales necesarios que conlleven a la ejecución de precitado proyecto. 4. Clausura.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

**RESUELVE:**

**Artículo uno.** - Aprobar el Orden del día sin ninguna modificación.

Loreto, 28 de agosto del 2024

Ab. William Ricardo Muñoz López  
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE**